



AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTINCINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
EJECUTANTE: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.  
EJECUTADO: DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ  
RADICACIÓN: 630014003008-2019-00187-00

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad procedió a inscribir la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-36571 denunciado como de propiedad del demandado DIEGO ANDRÉS JIMÉNEZ JIMÉNEZ, **SE ORDENA EL SECUESTRO.**

Para tal fin, **por intermedio del Centro de Servicios Judiciales de Armenia,** líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, con destino al ALCALDE MUNICIPAL DE ARMENIA, en concordancia con lo establecido en el Art 38 inciso 3 del C.G.P, facultándolo para que designe secuestre de la lista de auxiliares de la justicia vigente y para que subcomisione o delegue la labor encomendada. El comisionado al momento de notificarle al secuestre observará lo dispuesto en la normatividad vigente.

Al auxiliar de la justicia que atienda la diligencia, se le fijan como honorarios por la asistencia, los equivalentes a ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes, los cuales serán cancelados por la parte interesada al realizarse la misma.

**LÍBRESE** el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

Como se extrae del Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-36571 que en la anotación No. 6, figura gravamen hipotecario a favor del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., **SE ORDENA** CITAR a dicho acreedor hipotecario, para que de considerarlo, haga valer su crédito en proceso separado o en el presente asunto, para lo cual, **SE REQUIERE** a la parte actora a fin de que informe en el término de cinco días siguientes a la notificación por estado del presente auto, las direcciones electrónicas y físicas donde pueda ser localizada la acreedora

P.A.R.V.



e igualmente proceda a dar cabal cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 y 292 del C.G.P. surtiendo la notificación en dirección física o Ley 2213 del 13 de junio de 2022, (si es por correo electrónico), enterándolo de los efectos que consagra el artículo 462 del Código General del Proceso.

El extremo demandante cuenta con el término de treinta días siguientes a la notificación por estado de éste auto, para cumplir con la carga aquí impuesta, so pena de dar aplicación a la figura procesal del desistimiento tácito (Art. 317 del Código General del Proceso).

Corolario a lo anterior y para los fines pertinentes, se deja en conocimiento de la parte demandante los oficios procedentes de las entidades bancarias donde dan a conocer los resultados infructuosos de las medidas cautelares decretadas.

Para el efecto, **SE ORDENA al Centro de Servicios Judiciales de la ciudad** que remita el link del expediente al correo electrónico [lmbdelar@hotmail.com](mailto:lmbdelar@hotmail.com) correspondiente a la apoderada de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**28 DE AGOSTO DE 2023**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

**Jorge Ivan Hoyos Hurtado**

**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 008 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba7409d15fd24eb79a6900b60b061e4f747b7af9ad28c2987b48f20327ec503**

Documento generado en 25/08/2023 08:50:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**